

Señores
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMER
Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-101359- -00006-0000

Fecha: 2008-10-22 11:22:31 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eje 379 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios. 5

Re.: Código 011-378-444
Expediente No. 04-101.359
Fase nacional de Solicitud
de Patente PCT
ISAGRO S.p.A.

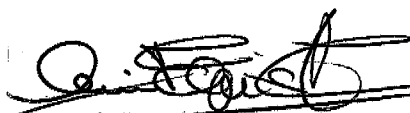
En relación con el expediente de la referencia y dando cumplimiento a la última providencia recaída sobre este asunto por medio del presente escrito me permito manifestarles lo siguiente:

1. Se adjunta un nuevo capítulo reivindicatorio el cual pretende superar las objeciones planteadas en el concepto técnico 1840 sobre falta de novedad y nivel inventivo.
2. La Reivindicación 1 ha sido modificada con el fin de restaurar la novedad y el nivel inventivo con respecto a las anterioridades D1 a D3, al adicionar la limitación de que el componente amino ácido sea seleccionado de prolina, ácido glutámico, glutamina y/o productos proteínicos hidrolizados obtenidos de substratos naturales.
Estas modificaciones se encuentran íntegramente en la descripción, en particular en las reivindicaciones originales 10 y 14, o por la descripción original en la página 4, líneas 4 - 6 y 21 - 23.
3. Las Reivindicaciones 4, 5, 6, 10, 12 y 13 han sido modificadas de conformidad. La Reivindicación 19, las Reivindicaciones de método 20 - 21 y la Reivindicación 22 de uso han sido eliminadas.
4. La presente solicitud divulga mezclas de productos ya conocidos por sus propiedades bioestimulantes [tiazolidin-4-ácido carboxílico (también referido en como ATC) y algunos de sus derivados, en particular, N-acetiltiazolidin-4-ácido carboxílico (también referido como AATC) y ciertos aminoácidos seleccionados], que tienen eficacia mejorada (efecto sinérgico) con respecto a los productos individualmente tomados, como se demuestra en los ejemplos 2 - 5 de la solicitud.

5. Los documentos D1, D2 y D3 simplemente revelan composiciones bioestimulantes que contienen mezclas de ATC o AATC con ácido fólico; las mezclas de ATC con AATC, o mezclas de ATC y/o AATC con prolina, ácido glutámico, glutamina o productos proteínicos hidrolizados obtenidos de substratos naturales no son descritas por dichas anterioridades. Más aun, en tales documentos no existe ninguna indicación sobre una eficacia bioestimulante mejorada al mezclar ATC o AATC con ácido fólico.
6. Con relación a las objeciones de falta de novedad considerando los antecedentes D1 a D3, la materia de esta solicitud es por lo tanto **nueva**, en tanto que los documentos D1, D2 y D3 no revelan las mezclas de conformidad con esta solicitud (el ácido fólico no está incluido dentro de los componentes aminoácidos de la nueva Reivindicación 1); e igualmente tiene **nivel inventivo**, en tanto que la eficacia bioestimulante mejorada de las mezclas – que permiten el uso de dosis más bajas de los productos con el fin de obtener el mismo efecto biológico de los productos tomados individualmente – fue **inesperado** teniendo en cuenta los antecedentes citados por ese Despacho.
7. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia proferida dentro del Expediente No. 7684 el 22 de Octubre de 2004 y acogida por esa Superintendencia mediante memorando interno de fecha 22 de Diciembre de 2004 dirigido a los funcionarios de la Delegatura de Propiedad Industrial, no se hace necesario acompañar comprobante de pago por concepto de modificación de la solicitud por cuanto el nuevo pliego reivindicatorio se presenta a instancia de la Superintendencia en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 45 de la Decisión 486.

Renuncio al término faltante de traslado, y les solicito ordenar la publicación del extracto.

De ustedes Atentamente,


LUIS-FELIPE CASTILLO GIBSONE
T. P. No. 68.995 del C.S.J.

46 46
3

REIVINDICACIONES

1. Composiciones que comprenden al menos dos componentes seleccionados de ácido tiazolidin-4-carboxílico, un derivado N-acil de ácido tiazolidin-4-carboxílico y un componente amino ácido seleccionado de prolina, ácido glutámico, glutamina y/o productos proteínicos hidrolizados obtenidos de sustratos naturales.
2. Las composiciones según la reivindicación 1, caracterizadas en que el derivado N-acil de ácido tiazolidin-4-carboxílico es seleccionado de ácido N-acetil-tiazolidin-4-carboxílico, ácido N-propanoil-tiazolidin-4-carboxílico o ácido N-butanoil-tiazolidin-4-carboxílico.
3. Las composiciones según la reivindicación 1, caracterizadas en que comprenden ácido tiazolidin-4-carboxílico y ácido N-acetil-tiazolidin-4-carboxílico.
4. Las composiciones según la reivindicación 1, caracterizadas en que comprenden ácido tiazolidin-4-carboxílico y uno o más componentes amino ácidos seleccionados de prolina, ácido glutámico, glutamina y/o productos proteínicos hidrolizados obtenidos de sustratos naturales.
5. Las composiciones según la reivindicación 1, caracterizadas en que comprenden ácido N-acetil-tiazolidin-4-carboxílico y uno o más componentes amino ácidos seleccionados de prolina, ácido glutámico, glutamina y/o productos proteínicos hidrolizados obtenidos de sustratos naturales.
6. Las composiciones según la reivindicación 1, caracterizadas en que comprenden ácido tiazolidin-4-carboxílico, ácido N-acetil-tiazolidin-4-carboxílico y uno o más componentes amino ácidos seleccionados de prolina, ácido glutámico, glutamina y/o productos proteínicos hidrolizados obtenidos de sustratos naturales.
7. Las composiciones según la reivindicación 1, caracterizadas en que los derivados N-acil de ácido tiazolidin-4-carboxílico están presentes en forma ácida o en forma salificada.
8. Las composiciones según la reivindicación 7, caracterizadas en que los derivados N-acil de ácido tiazolidin-4-carboxílico están presentes en forma

47 47
2

salificada como sales de sodio, potasio, magnesio, cobre, hierro, manganeso, calcio u otro catión inorgánico.

9. Las composiciones según la reivindicación 7, caracterizadas en que los derivados N-acil de ácido tiazolidin-4-carboxílico están presentes en forma salificada como sales de amonio, o salificadas con una amina orgánica, tal como trietilamina, ciclohexilamina, trimetilamina, trietanolamina, o con el grupo amino de un amino ácido básico tal como ácido glutámico u ornitina.

10. Las composiciones según la reivindicación 1, caracterizadas en que el componente amino ácido es seleccionado de prolina y/o ácido glutámico y/o glutamina.

11. Las composiciones según la reivindicación 10, caracterizadas en que la prolina y/o el ácido glutámico y/o la glutamina están en forma purificada o son mezclas complejas.

12. Las composiciones según la reivindicación 1, caracterizadas en que el componente amino ácido está en forma purificada o consiste de mezclas complejas que se derivan de hidrólisis parciales o totales de matrices biológicas que contienen fracciones proteínicas.

13. Las composiciones según la reivindicación 1, caracterizadas en que el componente amino ácido consiste de amino ácidos libres o amino ácidos proteínicos, precursores de amino ácidos libres.

14. Las composiciones según la reivindicación 1, caracterizada en que el componente amino ácido consiste de productos proteínicos hidrolizados obtenidos de substratos naturales.

15. Las composiciones según la reivindicación 14, caracterizada en que los productos proteínicos hidrolizados contienen al menos 5% de amino ácidos libres con respecto al contenido total de amino ácidos.

16. Las composiciones según la reivindicación 14, caracterizadas en que los productos proteínicos hidrolizados tienen un contenido mínimo general de amino ácidos totales (libres o proteínicos) de 25% peso/peso-

49 45

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 04-101359

Clasificación Internacional (IPC): A01N43/78

Concepto Técnico No. 3A03

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Vía Nacional

☐

Vía PCT (fase nacional)

☒

Cap. I

☐

Cap. II

☒

No. solicitud internacional

PCT/EP03/03193

Fecha de presentación internacional 2003-03-21

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción: folios 4 a 14 (como se radicó inicialmente)

Reivindicaciones (18): folios 46 a 48 (como se modificó mediante oficio de 2008-10-22)

Prioridad: MI2002A000624, 2002-03-26, Italia

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: Composiciones con actividad bioestimulante basadas en tiazolidin-4-ácido carboxílico, un derivado N-acil derivado de tiazolidin-4-ácido carboxílico y componentes amino ácidos

El objeto de la presente solicitud de patente de invención consiste en: "composiciones que comprenden al menos dos componentes seleccionados de ácido tiazolidin-4-carboxílico, un derivado N-acil de ácido tiazolidin-4-carboxílico y un componente amino ácido seleccionado de prolina, ácido glutámico, glutamina o productos proteínicos hidrolizados obtenidos de sustratos naturales".

El problema planteado en esta solicitud es tratar plantas sujetas a diversas clases de estrés.

La invención se catalogó como A01N43/78, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC).

3. De la solicitud de Patente (según el caso)

Descripción (artículo 28 D. 486)

La descripción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Decisión 486.

Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

El capítulo reivindicatorio cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486.

50 30

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

El solicitante realizó las modificaciones necesarias al capítulo reivindicatorio, según los requerimientos realizados por esta oficina para corregir la falta de unidad de invención. El actual capítulo reivindicatorio contiene un conjunto de composiciones caracterizado por comprender ácido tiazolidin-4-carboxílico, un derivado N-acil de ácido tiazolidin-4-carboxílico y un componente amino ácido seleccionado de prolina, ácido glutámico, glutamina o productos proteínicos hidrolizados obtenidos de sustratos naturales.

Las composiciones conforman un único concepto inventivo y por lo tanto la solicitud cumple con el requisito de unidad de invención.

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literal a)-f) (según causal)

El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de lo estipulado en la legislación porque se trata de un conjunto de composiciones caracterizado por comprender ácido tiazolidin-4-carboxílico, un derivado N-acil de ácido tiazolidin-4-carboxílico y un componente amino ácido seleccionado de prolina, ácido glutámico, glutamina o productos proteínicos hidrolizados obtenidos de sustratos naturales y por lo tanto puede considerarse invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el artículo 15 de la Decisión 486.

6. Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486 literal a)-d) (según causal)

El objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación por tratarse de un conjunto de composiciones caracterizado por comprender ácido tiazolidin-4-carboxílico, un derivado N-acil de ácido tiazolidin-4-carboxílico y un componente amino ácido seleccionado de prolina, ácido glutámico, glutamina o productos proteínicos hidrolizados obtenidos de sustratos naturales. Por lo tanto, el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Decisión 486.

7. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

El objeto de la solicitud no se refería a usos y por lo tanto cumple con lo estipulado en los artículos 14 y 21 de la D486.

8. Análisis de la(s) Oposición(es): (artículo 43 D. 486):

No se presentaron oposiciones a la solicitud estudiada.

9. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha tomada en cuenta para determinar el estado de la técnica es 2002-03-26 la cual corresponde a la fecha de prioridad.

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno que afectara su patentabilidad.

10. Análisis de patentabilidad (según requisito) (artículo 14 D486)

Novedad (artículo 16 D486)

503
8/

De acuerdo con el numeral 9 del presente concepto, no se encontró dentro del estado de la técnica, documento alguno que evidenciara la existencia de la invención. Por lo tanto, el conjunto de composiciones caracterizado por comprender ácido tiazolidin-4-carboxílico, un derivado N-acil de ácido tiazolidin-4-carboxílico y un componente amino ácido seleccionado de prolina, ácido glutámico, glutamina o productos proteínicos hidrolizados obtenidos de sustratos naturales son novedosos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Nivel inventivo (artículo 18 D 486)

El conjunto de composiciones que comprenden ácido tiazolidin-4-carboxílico, un derivado N-acil de ácido tiazolidin-4-carboxílico y un componente amino ácido seleccionado de prolina, ácido glutámico, glutamina o productos proteínicos hidrolizados obtenidos de sustratos naturales tiene altura inventiva ya que se encontró un efecto sinérgico frente a la actividad de cada uno de los componentes individuales. En los documentos encontrados en el estado de la técnica no se había divulgado sugerencia alguna sobre esta propiedad sinérgica al combinar ácido tiazolidin-4-carboxílico, un derivado N-acil de ácido tiazolidin-4-carboxílico y un aminoácido de los indicados en las reivindicaciones. Por lo tanto, el objeto de la solicitud no habría sido derivable de manera evidente por parte de un técnico medianamente versado en la materia.

Aplicación industrial (artículo 19 D 486)

Las composiciones que comprenden ácido tiazolidin-4-carboxílico, un derivado N-acil de ácido tiazolidin-4-carboxílico y un componente amino ácido seleccionado de prolina, ácido glutámico, glutamina o productos proteínicos hidrolizados obtenidos de sustratos naturales son susceptibles de aplicación industrial ya que pueden producirse a escala industrial en el sector de los agroquímicos.

11. Conclusión:

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el objeto de las reivindicaciones: 1 a 18 (folios: 46 a 48).

Bogotá, D.C., 2009-09-29

CONCEPTO TECNICO No. 3403	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202043
-------------------------------------	--